

Incidente N° 5 – Víctima: F D , Alejandro Gabriel – Imputado:
S R , Willian Braian s/ incidente de incompetencia
FSM 6033/2020/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada con motivo de la muerte del interno Alejandro Gabriel F D en el salón de usos múltiples de la Unidad Residencial II, Pabellón V, del Complejo Federal II de Marcos Paz, tras ser herido con un elemento corto punzante.

La justicia federal dictó el procesamiento de la persona identificada en el legajo penitenciario como Javier Daniel S A o William Bryan S R , al considerarla autora responsable del delito de homicidio simple y declinó la competencia a favor de la justicia provincial con fundamento en que, de acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración General y resuelto en la misma línea por V.E. el 15 de mayo de 2020, en el precedente de Fallos: 343:300, el hecho de autos escapa al conocimiento del fuero de excepción (cf. resolución del 11 de diciembre de 2020).

Por su parte, el magistrado bonaerense rechazó la declinatoria al considerar que las constancias reunidas no permiten descartar el incumplimiento de las funciones de custodia y resguardo de la integridad física de los detenidos por parte de los empleados del complejo penitenciario federal, con afectación del buen servicio de ese establecimiento (cf. resolución del 20 de mayo de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 24 de junio de 2021).

En primer lugar, cabe señalar que el precedente de Fallos: 343:300 fue resuelto en el marco de un conflicto negativo trabado entre juzgados nacionales asentados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Fallos: 339:1342; 341:611), y con base en la doctrina de la Corte según la cual, a pesar de su carácter nacional, no debe entenderse que en los establecimientos penitenciarios de esta ciudad se cumplan funciones de específica naturaleza federal, criterio que permanece incluso en casos en los que el delito sea cometido por agentes del Servicio Penitenciario Federal en ese ámbito (cf. fallos y dictámenes allí citados, y Competencias CCC 45720/2018/1/CS1, “Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, s/ incidente de incompetencia”, y CCC 51312/2019/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Mejía León, Kenny Marks”, resueltas el 10 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente), o bien contra esos mismos agentes (cf. Competencia CSJ 2468/2018/CS1, “Figueroa, Elías Joaquín s/ incidente de competencia”, resuelta el 3 de diciembre de 2020).

En las presentes actuaciones se plantea, en cambio, un conflicto entre un tribunal federal y otro provincial, y respecto de hechos cometidos por detenidos en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal radicado fuera de los límites de esta Capital, que exigen ser analizados a la luz de la tradicional jurisprudencia que para estos supuestos ha trazado el Tribunal (cf., por ejemplo, Fallos: 330:2342, 3904; 339:1353, 1565, entre otros, y Competencias CCC 3368/2015/1/CS1, “Gutiérrez León, Blas Mauricio s/ lesiones leves (art. 89) amenazas y daños - incidente n° 1”, resuelta el 12 de julio de 2016, y Competencia CSJ 1638/2016/CS1, “N.N. s/ homicidio simple (víctima Alberto Sánchez)”, resuelta el 13 de junio de 2017), y que no ha variado luego del 15 de mayo de 2020, con el dictado del precedente que invoca el declinante (cf. Competencias FSM 70757/2017/1/CS1, “Morel, Emanuel Alejandro s/ incidente de competencia”, y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

FSM 80491/2019/1/CS1, “Denunciante: Pros, Alejandro Sixto. N.N. s/incidente de competencia”, ambas dictaminadas el 25 de septiembre de 2020).

En suma, según lo aprecio –y salvo la mejor interpretación que V.E. pueda hacer de su propia jurisprudencia– el presente caso queda abarcado por esa doctrina.

Conforme surge de los antecedentes del expediente, sobre la base de las imágenes captadas por las cámaras de filmación del penal, la lesión mortal se habría producido en el contexto de una gresca entre un grupo de internos; mientras dos de ellos llevaban a F agonizante hasta la puerta del pabellón, el imputado se acercó a él y le asestó un golpe de cuchillo con una hoja de fabricación casera. En ese momento, los reclusos habrían depuesto su actitud violenta. Esta secuencia habría sido observada por un celador allí presente, quien junto a un inspector de servicio habría vigilado la reyerta sin más intervención que la de proferir una orden de detenerse.

A mi manera de ver, las consideraciones del celador —único agente a quien se le habría recibido testimonio— en cuanto a que ambos penitenciarios se habrían limitado a dar la voz de alto y observar la pelea porque de lo contrario sus vidas correrían peligro, y los fundamentos dados al respecto por el magistrado federal para sostener que el servicio penitenciario dio una respuesta rápida para evitar mayor número de víctimas fatales, no resultan suficientes para contrarrestar los argumentos dados por su par provincial ni descartar, al menos de momento, que el hecho objeto de contienda haya afectado el normal desempeño del establecimiento penitenciario, pues cabría la posibilidad de que hubiese sido

resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de las actuaciones (Fallos: 329:2793 y sus citas), sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 10:48:32